

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bole- tin, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta  
Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los sargentos de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y los de Infantería de Marina á quienes corresponda en lo sucesivo el retiro forzoso por edad, serán clasificados para el señalamiento de sus haberes pasivos, según el período de reenganche que estuvieren sirviendo, aunque no lo hayan terminado, debiendo prescindirse en este caso de los dos años de efectividad en su empleo que se exige á los que lo solicitan voluntariamente, en armonía con lo que para los jefes y oficiales preceptúa la ley de 2 de Julio de 1865.

Art. 2.º Las disposiciones de la presente ley se aplicarán á los sargentos de dichas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y los de Infantería de Marina que hayan cumplido la edad de retiro forzoso después del día de la presentación de este proyecto de ley á las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre

de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 17 Diciembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La ley de 14 de Abril del corriente año, reorganizando el ingreso en la Administración civil del Estado, dispone que «la tercera parte de las vacantes que ocurran de oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885», y que «las vacantes de aspirantes á oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885». Estas terminantes disposiciones, que cierran la puerta á los nombramientos de interinos, autorizados por la citada ley de 10 de Julio de 1885, y la reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación proyectada para 1909, plantea un problema de urgencia en la provisión de las plazas que á los sargentos en activo y licenciados correspondan, que no se pueden resolver por las disposiciones vigentes sobre plazos para tramitar aquellas propuestas.

Hay en el Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Julio de 1885, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, un art. 23, según el cual, «si ocurrieran vacantes cuya provisión fuera urgente, el Centro ó dependencia correspondiente dará aviso al Ministerio de la Guerra ó capitán general respectivo, sin esperar á la relación mensual; pero por la rarísima aplicación de este precepto, lo cierto es que no está regulado, más que en ese su primer trámite de la comunicación al ramo de Guerra, lo que se haya de hacer en tales urgencias para que queden debidamente atendidas, cuando no se quiere ni se puede legalmente ir al recurso de las interinidades.

A la vez que esta cuestión, propone el ministro de la Gobernación á esta Presidencia otra igualmente atendible.

Por la reorganización introducida median-

te la ley de 14 de Abril del año corriente en el personal del Ministerio de la Gobernación, y recogido todo él en un escalafón general, no son destinos concretos en tal ó cual oficina, sino empleos de esta ó de aquella categoría, y con destino variable, lo que el Ministerio de la Guerra se ha de ofrecer para sargentos en activo ó licenciados que quieran acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885; y como quiera que para asegurar la marcha regular de los servicios en el Ministerio de la Gobernación, una vez prohibidas las interinidades, conviene tener en todo momento un plantel disponible de aspirantes, con aptitud legal para los empleos que vaquen y que á Guerra correspondan, parece propicia la ocasión de atender á ello también en esta disposición, que viene á modificar para este caso solamente las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1891 y 19 de Agosto de 1905, aclaratorias, como ésta, del Reglamento ya citado.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Antes del 25 del corriente mes se comunicará por el Ministerio de la Gobernación al de la Guerra el número de empleos de oficiales de quinta clase y de aspirantes á oficial que corresponda proveer con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

2.ª Por el Ministerio de la Guerra, y en la forma acostumbrada, se anunciarán el día 1.º del próximo Enero esas plazas que hayan de ser inmediatamente provistas, más otras diez de cada una de las dos expresadas categorías.

3.ª El plazo para presentación de las instancias en solicitud de esos empleos, que han de ajustarse á lo establecido en las disposiciones vigentes, terminará el 20 del próximo Enero, procurándose, por la especialidad del caso, la mayor publicidad para la convocatoria.

4.ª El día 1.º de Febrero ha de publicarse la propuesta de la Junta calificadora, ajustada á las disposiciones en vigor, tanto para la proporcional distribución de las vacantes entre activos y licenciados, cuanto para la estimación de los méritos de los solicitantes, y considerando preferentes las plazas ya efectivamente vacantes á aquellas diez de previsión y en expectación de destino de que se habla en la regla 2.ª

5.ª El plazo para reclamaciones concedido por las disposiciones vigentes en la materia terminará el 10 de Febrero, y en esa fecha se considerará firme la propuesta de la Junta calificadora, expidiéndose y cursándose las credenciales en la forma establecida.

6.ª Los propuestos por Guerra tendrán derecho á elegir, por el orden en que figuren en la propuesta, entre los destinos vacantes.

7.ª Si á la convocatoria publicada en 1.º de Enero no acudieran sargentos en activo ó licenciados en número bastante para cubrir las plazas ofrecidas, se repetirá en 1.º de Febrero la convocatoria solamente para las que resultaren desiertas; y sólo cuando esta segunda convocatoria se hubiera tramitado con sujeción á las reglas precedentes, se considerará transcurrido el plazo de tres meses á que se refiere la ley de 14 de Abril del corriente año, para que por el Ministerio de la Gobernación se puedan aplicar las plazas desiertas á los otros turnos que dicha ley establece.

8.ª Los sargentos que queden en la propuesta en expectación de destino conservarán hasta que éste les corresponda la situación que tuvieron al solicitarlo, y tendrán expedito su derecho para solicitar cualesquiera otras plazas que por Guerra se anunciarán en las convocatorias ordinarias; pero al ser agraciados con destino en una de éstas, serán baja en aquella propuesta, y así se comunicará al Ministerio de la Gobernación.

9.ª Al extinguirse el número de los que estuviesen en expectación de destino, por el Ministerio de la Gobernación se dirá al de la Guerra el número de plazas de cada categoría que se deba anunciar, tramitándose en los mismos plazos que por la presente Real orden se establecen; y

10. En todas estas convocatorias especiales para plazas del Ministerio de la Gobernación se hará constar las condiciones que la ley de 14 de Abril del corriente año determina para el ascenso de los oficiales de quinta clase á cuarta y de los aspirantes á oficiales de quinta.

De Real orden se comunicará á los señores ministros de la Guerra y de la Gobernación, y para general conocimiento se publi-



cará en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.—A. Maura.

Señor subsecretario de esta Presidencia.

(*Gaceta* 17 Diciembre.)

## Ministerio de la Guerra

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1909, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el Presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(*Gaceta* 17 Diciembre.)

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga saber á los rectorados que la pena de separación temporal impuesta á un maestro lleva consigo la inmediata declaración de vacante de la Escuela correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1908.—R. San Pedro.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 17 Diciembre 1908.)

## Ministerio de Hacienda

(*Continuación.*)

La Administración provincial del impuesto está á cargo de las Administraciones principales de Aduanas en las provincias de costa y frontera, excepto en las de Granada, Huesca, Lérida, Lugo, Navarra, Orense, Salamanca y Zamora. En éstas y en las del interior estará á cargo de las Administraciones de Hacienda.

La inspección y vigilancia de la Renta están á cargo de inspectores del Cuerpo de Aduanas, que dependerán directamente de la Dirección general del ramo.

En Canarias será el administrador principal de los puertos francos el que llevará la dirección de los servicios administrativos y

de inspección, realizándose éstos por los administradores subalternos.

Todas las demás Aduanas y Administraciones de Hacienda se considerarán como Administraciones de la Renta.

#### Artículo 10

Los Sindicatos agrícolas, las Cámaras, Asociaciones y Sociedades legalmente constituidas y que sean representativas de intereses colectivos, á que afecte la ley, podrán velar por su cumplimiento, vigilando la administración del impuesto por medio de inspectores especiales que cooperen con la Hacienda.

Dichos inspectores especiales serán nombrados por el ministro de Hacienda, á propuesta de la Cámara, Asociación ó Sociedad, habiendo ésta de indicar el punto ó la región donde haya de ejercer sus funciones el inspector especial, cuyos haberes ó dietas habrá asimismo de sufragar.

Los nombramientos de estos inspectores se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial de la Dirección general de Aduanas*, y la Sociedad ó Corporación á cuya propuesta se haga la designación deberá devolver las credenciales que se expidan á dichos inspectores cuando, por cualquier motivo, cesen en el ejercicio de sus funciones.

Los inspectores especiales tendrán la consideración y las responsabilidades de funcionarios públicos, y no podrán ejercer por su cuenta ni en representación ninguna industria relacionada con la Renta del alcohol.

Podrán acompañar á los inspectores de la Renta en todos los actos de comprobación de libros y de existencias en las fábricas, y asimismo ejercer por su cuenta toda la vigilancia sobre la fabricación y la circulación de los productos sujetos al impuesto, dando cuenta á la Administración correspondiente de la Renta de cuanto observaren y fuere de corregir.

Al visitar las fábricas intervenidas darán conocimiento al inspector y procederán de común acuerdo con el mismo.

De las denuncias que en su caso formularen se levantará acta, y la Administración á que correspondieren las comprobaciones dispondrá la formación de expediente ó adoptará las resoluciones que fueren del caso.

#### Artículo 11

Es pública la acción para denunciar las defraudaciones del impuesto sobre el alcohol y las infracciones de los preceptos legales que le han creado, así como las que se cometan contra los que contienen este Reglamento.

Tienen obligación de perseguir dichas defraudaciones: el personal afecto á la Renta de alcohol, los empleados y resguardos de la Hacienda y los inspectores especiales á que se refiere el artículo anterior.

Podrán además perseguir dichas defraudaciones: las autoridades provinciales y municipales, la Guardia civil y cualesquiera otros agentes de la autoridad.

#### Artículo 12

Las precintas á que este Reglamento se refiere consistirán en unas tiras de papel engomado, elaboradas en la Fábrica del Timbre del Estado. En la parte media tendrán el escudo de las armas de España, á la izquierda el lema «Renta del alcohol hasta medio litro» ó «de más de medio litro», y á la derecha un número de orden especial.

Las mencionadas precintas serán de los colores y precios siguientes:

Rojo sobre fondo verde y oro para el aguardiente anisado y el ron, con ó sin azúcar, incluso los escarchados, el de caña, el coñac y la ginebra, cualquiera que sea su graduación, y para los demás aguardientes compuestos y licores, cuya graduación alcohólica fuese hasta 34º centesimales, envasados en botellas ó frascos hasta de medio litro de cabida, 0'10 pesetas.

Negro sobre fondo rojo y oro para dichos líquidos en envases de más de medio litro hasta tres litros de cabida, 0'20 pesetas.

Rojo sobre fondo oro y blanco para dichos aguardientes compuestos y licores, cuya graduación alcohólica excediese de 34º centesimales, en botellas ó frascos de hasta medio litro de cabida, 0'25 pesetas.

Azul sobre fondo oro y blanco para los mismos, en envases de más de medio litro hasta tres litros, 0'40 pesetas.

Verdes sobre fondo blanco para todos los productos antes enumerados que se importen; á estas precintas se señalará el valor que corresponda, según la clasificación que antecede.

Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores podrán pedir que en las precintas se estampe su nombre y el de la fábrica y sitio donde está establecida.

La Administración facilitará estas precintas, cargando sobre su precio el gasto de fabricación.

(Continuará)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 9 de Noviembre de 1908

Señores que asistieron: Pérez Calvo (presidente), Sauquillo (secretario), Sanz Matameros (Secretario), Amírola, Argente, Baños, Barranco, Benito Moreno, Castelsin, Cernuda, Craspi, Díez Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Gordo, Marañón, Martínez Vargas, Pérez Magaña, Peris, Sánchez.

Abierta la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, y asistiendo los señores que al margen se expresan, se dió lectura al acta de la anterior.

El Sr. García Gordo dice que vota en contra de uno de los acuerdos tomados en sesiones anteriores, de que en lo sucesivo el importe de las dotas de las asiladas ingrese en la Caja provincial por entender que esto es contrario á los acuerdos adoptados anteriormente.

El Sr. Presidente advierte que no habiéndose adoptado el acuerdo en la sesión á que hace referencia el acta leído, no puede constar el voto contrario del Sr. García Gordo.

Seguidamente quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

#### Despacho ordinario

La Diputación quedó enterada de la carta de D. Luis García de la Rasilla, expresando en su nombre y el de su señora madre su agradecimiento por las consideraciones guardadas por la Corporación á la memoria de su inolvidable padre, y acordó reiterar el sentimiento que ya manifestó anteriormente.

Quedó también enterada de la comunicación del director del Hospital provincial significando que, de conformidad

con el parecer del señor decano, ha dispuesto, de acuerdo con los señores visitadores, que se permita la entrada en el establecimiento á las familias de los enfermos, por haber cesado las causas que motivaron la suspensión.

Asimismo quedó enterada de la comunicación en que el Excmo. Sr. D. Augusto González Besada da las gracias á la Corporación por el acuerdo adoptado por la Comisión provincial y confirmado por la Diputación, nombrándole hijo adoptivo de la provincia.

El Sr. Presidente manifiesta al señor Funes, en cuanto á las deficiencias de que se hizo eco en la sesión anterior, que según afirma el arrendatario del BOLETÍN OFICIAL, el servicio se presta con toda regularidad. Así, pues, le ruega indique qué pueblos son los que no reciben con puntualidad el periódico ó los que hayan sido víctimas de alguna infracción del contrato por parte del arrendatario para poder exigir la debida responsabilidad.

El Sr. Funes promete presentar las cartas de los respectivos alcaldes dando quejas por las irregularidades en el servicio del BOLETÍN OFICIAL.

El Sr. Presidente dice que se ha pedido la certificación al ingeniero relativa al lugar donde prestan sus servicios los peones camineros de la provincia solicitada por el Sr. Peris, y como no ha sido cumplimentada todavía, se ha dado un plazo de tres días al ingeniero para que la expida.

En cuanto á la petición formulada por el Sr. Sauquillo respecto á las multas impuestas al contratista del pan, tan pronto como devuelva el expediente el Sr. Fernández Morales en cuyo poder obra, se le satisfará.

El Sr. Fernández Morales dice que en la primera reunión que tenga la Comisión de Beneficencia se dará cuenta de su ponencia y será servido el Sr. Sauquillo.

#### Orden del día

Sin discusión quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Proponiendo que la Diputación declare haber visto con verdadera satisfacción la Memoria redactada por el profesor de Oftalmología, doctor Mansilla, relativa al reconocimiento de la vista en los acogidos en los asilos de la Beneficencia; que se le den las gracias más expresivas por la actividad y celo en el cumplimiento de este encargo, y que se dé cuenta á la Comisión de Hacienda de las medidas que propone para combatir la Oftalmología, tan desarrollada en el Asilo de las Mercedes.

Idem que la Diputación pueda hacerse cargo del sostenimiento en el Manicomio de Ciempozuelos de la demente Agustina Herrán Montero.

Que proceda declarar de abono á Ignacio Martín el premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional y el correspondiente al legado de doña Ana Honora Cangrant, con que fué agraciada su esposa Francisca Vallader Quiroga, como acogida del Asilo de las Mercedes.

Se da cuenta del que propone aprobar los presupuestos formados por el señor arquitecto jefe para el alquiler de dos contadores para agua, con destino á las casas calle de la Palma, 30, y Ave María 12; cuyo importe respectivamente asciende á 333 pesetas 60 céntimos y 76 pesetas.

El Sr. Presidente estima inútil hacer



el gasto que se propone en cuanto á la casa de la calle de la Palma, núm. 80, por estar pendiente de una transacción y propone á la Comisión que retire el dictamen.

Queda retirado el dictamen por la Comisión.

Se aprueba á continuación los siguientes:

Proponiendo la devolución de las fianzas prestadas por D. Vicente Santer, por sus contratos de suministro de ternera á los Establecimientos de Beneficencia durante los años 1904-1905, que ha cumplido sin responsabilidad alguna.

Que no puede accederse á la instancia de Pilar Sánchez en súplica de un premio de 250 pesetas con que fué agraciada para solemnizar la entrada del siglo XX, por no haberse hecho consignación del crédito en el presupuesto correspondiente.

Se da cuenta de otro:

Proponiendo á la Diputación que en la próxima subasta de acopios para la conservación de las carreteras se incluya el camino que de Cadalso conduce á San Martín de Valdeiglesias.

El Sr. García Gerdo manifiesta que como en la sesión anterior se pidieron explicaciones por la presidencia tendrá que discutirse este asunto, pero como al mismo tiempo teme que haya que llegar á una votación nominal, le parece mejor dejar el asunto sobre la mesa.

El Sr. Presidente dice que en la sesión anterior pidió como diputado aclaraciones respecto del asunto, porque entendía que la Diputación, después del contrato de Caminos vecinales no podía cargar con una cantidad que supone la conservación de un camino, siendo esta función propia de los pueblos. Añade que esas explicaciones no fueron dadas en forma satisfactoria y por eso cree deber llamar la atención de los señores diputados sobre el dictamen, pues como diputado está dispuesto á votar en contra.

El Sr. García Gerdo dice que no niega al diputado Sr. Pérez Calvo el perfecto derecho que tiene, pero entiende que esas explicaciones no se deben pedir desde la presidencia, sino desde los bancos de los diputados, para no poner al que habla en situación difícil.

El Sr. Argente pregunta si tiene ó no obligación la Diputación de sostener esa carretera.

El Sr. García Gerdo dice que el camino de Cadalso á San Martín de Valdeiglesias nada tiene que ver con el contrato de caminos vecinales, por la razón de que el expresado camino estaba construido o torcos ó quince años antes de celebrarse aquel contrato. Añade que de no hacerse ahora la obra que se propone se perderá el camino, y por consiguiente el capital empleado en su construcción; y entiende que esto no se debe consentir, mucho más siendo tan pequeño el gasto que supone.

El Sr. Argente dice que las explicaciones del Sr. García Gerdo son estimables, pero que le que conviene aclarar es si los Ayuntamientos aludidos tienen ó no obligación de atender á la conservación del camino de que se trata.

Se da lectura á la instancia del Ayuntamiento de Cadalso.

Manifiesta el Sr. Presidente que de lo leído se deduce que la conservación del camino es carga del Ayuntamiento y que

no pudiendo sostenerla solicita que de ello se encargue la Diputación.

El Sr. García Gerdo dice que el Ayuntamiento de Cadalso reconoce que tiene la obligación de conservar el camino desde que la Diputación adoptó un acuerdo en este sentido, reclamando ahora que la Diputación atienda á esa necesidad, porque no pudiendo los pueblos ir á perder por completo el camino, de biendo por tanto elegirse entre gastar la Diputación una cantidad insignificante ó tener el día de mañana que pagar muchos miles para el arreglo del camino. Termina pidiendo que quede sobre la mesa para que pueda discutirse y votarse en la sesión próxima teniendo á la vista todos los antecedentes.

El Sr. Argente dice que los dos Ayuntamientos tienen una obligación y no la cumplen, pidiendo que la Diputación recoja la carga que sobre ellos pesa, lo que equivaldría á dar un premio á la incuria de esos Ayuntamientos y á estimular á los demás pueblos á hacer lo mismo con igual derecho. Entiende que se trata de una cuestión de régimen, de espíritu de equidad y de consideraciones que deben tenerse en cuenta, sobre todo porque tratándose de una pequeña cantidad es inverosímil que no tenga el Ayuntamiento los recursos y medios necesarios para satisfacerla ó atender por prestación personal á la conservación del camino, por lo cual entiende que no se puede votar el dictamen propuesto.

El Sr. García Gerdo rectifica haciendo notar que el camino se construyó á expensas de la Diputación y por iniciativa suya, encargándose de su conservación, sin contar para nada con los pueblos hasta que hace siete ú ocho años acordó la Diputación que cuidasen los pueblos de mantener en buen estado el camino. Añade que el pueblo de Cadalso reconoce la obligación que le impuso su superior gerárquico la Diputación, aunque no se contó con él para nada, por cuyo motivo no se trata de un pacto ó compromiso contraído por el pueblo, sino de una obligación que le fué impuesta.

Termina retirando el dictamen para presentarlo de nuevo en la sesión inmediata con todos los antecedentes.

Se aprueba el dictamen proponiendo:

Abono de la minuta de 17'50 pesetas al notario Sr. Bofarull por la expedición de una copia simple de la escritura de un crédito hipotecario perteneciente á la herencia del Sr. Alvarez Taravillo, á favor de la Inclusa y Hospital provincial.

Sométase á discusión el dictamen proponiendo se acuerde la caducidad de autorizaciones y apoderamientos conferidos hasta la fecha para la investigación de bienes de la Beneficencia provincial, como así mismo de todos los otorgados para la conversión ó percepción de créditos contra el Estado, el Banco y demás entidades oficiales ó particulares, dejando subsistente sólo el poder que tiene el actual depositario de fondos provinciales, y sin que este acuerdo afecte á los señores procuradores de la Beneficencia provincial.

El Sr. García Gerdo estima que debe eliminarse del dictamen la parte relativa á los procuradores de la Beneficencia provincial porque sus poderes son distintos de los demás á que se refiere el dictamen. Entiende además que la Comisión de investigación ha debido hacer algo

más dirigiendo un oficio á la Dirección general de la Deuda, para que el día que se verifique la liquidación de los bienes de la Beneficencia provincial, se efectúe ésta en las mejores condiciones.

El Sr. Presidente dice que en el dictamen se dejan subsistentes los procuradores y que se anulan todos los que tiene dados la Diputación para investigar, por haber demostrado la práctica que las gestiones no eran lo eficaces que debían. En cuanto á la segunda parte de las manifestaciones del Sr. García Gerdo, dice que como todos los créditos que por ese concepto tiene la Diputación ó la mayor parte son residuos del producto de la desamortización de fincas, que en vez de ingresar en las cajas provinciales ingresaron en las del Estado; lo que importa es que le llegue á la Diputación el turno para poder cobrar, y mientras no se sepa qué clase de bienes son los vendidos, sería inútil formular una reclamación que no conduciría á nada.

El Sr. García Gerdo rectifica insistiendo en sus manifestaciones.

Después de esta discusión quedó aprobado el dictamen.

Se aprueban los dictámenes proponiendo aprobar la propuesta hecha por el Tribunal calificador de los 80 aspirantes á las plazas de Alumnos internos de medicina de la Beneficencia provincial.

Admitir las dimisiones presentadas por los alumnos internos D. José Blasco, de la clase de primeros; D. Luis Pajares y D. Luis Sánchez, de la de segundos, y nombrar para cubrir estas vacantes á D. Benito de Larios, para la de primeros; á D. Mariane Cirujano, D. Enrique Díaz López y D. Andrés M. Aldeanueva, para la de segundos, y para las de terceros á D. Pedro Zarco Bohorquez, D. José María Larresa y Cortina y D. Julio Blanco Sánchez, que ocupan los primeros lugares de las escalas inferiores inmediatas, debiendo casar, por consiguiente, los que las desempeñaban interinamente, y que fueron nombrados por el señor decano á virtud de la autorización concedida al mismo.

El Sr. Pérez Magnán pide quede sobre la mesa por dos sesiones el dictamen proponiendo el ascenso á oficial de la clase de cuartos por turno de mérito y vacante por fallecimiento de D. Ricardo Alvarez, al de quinta clase y concursante D. Modesto Cabrera.

El Sr. Fernández Morales pide que al presentarse de nuevo al asunto se acompañe la relación completa de los méritos de todos los concursantes.

El Sr. Presidente propone á la comisión que retire el dictamen para presentarlo de nuevo con todos los requisitos necesarios.

La Comisión retira el dictamen.

Se da cuenta de la relación de acuerdos adoptados por la Comisión provincial, durante el período de 15 de Julio á 30 de Setiembre últimos y quedan confirmados los siguientes:

Disponer se remita copia de los pliegos de condiciones de los distintos servicios contratados para el suministro de los artículos de consumo en los Establecimientos de Beneficencia á los directores de éstos y al del Laboratorio provincial, á fin de que en la recepción y análisis de los repetidos artículos, tengan en cuenta las condiciones que en aquéllos se estipulan.

Acceder á la instancia de D. Antonio Candela en solicitud de que se le conceda un acogido del Hospicio para aprendiz de dependiente de comercio, siempre que voluntariamente alguno de los asilados que reúna las condiciones necesarias se preste á ello, mediante la obligación de que mensualmente se presente al director del Establecimiento para que éste pueda informarse de la situación en que se encuentra y ejercer las funciones tutelares que la Ley y el reglamento le asignan.

Disponer se trasladen debidamente desinfectados al Hospital de San Juan de Dios varios trozos de galería cubierta que existen en el Hospital del Cerro del Pimiento y que pudieran utilizarse en el primero de aquéllos.

Solicitar del Ministerio de la Gobernación la correspondiente excoepción de subasta, fundándose en el caso sexto del art. 41 de la Instrucción, para ejecutar por administración las obras de construcción de un aljibe ó depósito bajo, en el Hospital de San Juan de Dios, presupuestado en 8.379'13 pesetas, y que informe la Contaduría si puede disponerse para la construcción de la osilla, limpieza de cañería y obras complementarias, que no excederán de 2.000 pesetas, del crédito de 3.000 consignado para la construcción de un lavadero en el concepto de «Generales» del propio Establecimiento.

Autorizar á las Hijas de la Caridad del Hospicio, Ser Evarista Codina y Ser Juliana Osés, para que con cargo á la partida consignada en presupuesto, puedan tomar las aguas de Santa Teresa (Ávila), que les han sido prescritas facultativamente.

Autorizar el gasto que ocasiona el tema de aguas de Cestona, por las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, Ser Martina Oagay y Ser Concepción Loan.

Enterada de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, relativa á la reorganización de las Escuelas del Hospicio, trasladada por el señor gobernador con fecha 13 del pasado mes, dispuso que para su exacto cumplimiento pase este asunto en su día á la Comisión de Hacienda, para que lo tenga presente á la formación del próximo presupuesto.

Autorizar el gasto de 400 á 600 pesetas, á que podrá ascender la adquisición de un ventilador con destino á la conservación de las carnes para el consumo en el Hospicio, que se abonarán con cargo al concepto de «Generales» del mismo Establecimiento, con el veto en contra del Sr. Barranco.

Disponer que por el señor arquitecto, de acuerdo con el señor visitador del Asilo de las Mercedes, se disponga la instalación de un Termosifón en el lavabo de las asiladas.

Requerir á la empresa de la Plaza de Toros para que proceda á la total reparación de los pilarotes de la barrera, que podrá realizar poco á poco, á fin de aminorar gastos; y que se realice desde luego la de los balconillos de los corrales, per constituir un verdadero peligro la demora en la ejecución de estas obras.

Pasar á informe del Cuerpo de letrados el expediente de apremio seguido por esta Corporación contra el arrendatario que fué de la Plaza de Toros, don Pedro Niembro, sin perjuicio de dar



traslado á la Delegación de Hacienda, en lo que á ella afecta, en cuanto á las manifestaciones hechas por el comisionado Sr. Basabe en su escrito de 13 de Julio último.

Disponer se facilite al Sr. Funes una relación por el Director del Laboratorio, Sr. Méndez, de todos los efectos de aquella dependencia, tanto útiles como inservibles; y que se reúnan y entreguen á dicho Sr. Diputado los demás antecedentes que, relativos al Laboratorio, existan en el Hospital de San Juan de Dios y en esta Corporación.

El Sr. Funes manifiesta que la relación que se le ha entregado no es la que ha pedido.

El Sr. Presidente dice al Sr. Funes que puede hacer la moción que estime oportuna, á la Comisión de Beneficencia.

Señaladamente confirmados los siguientes:

Confirmar el percibimiento impuesto por el Sr. Visitador del Asilo de las Mercedes al contratista del pan D. Cruz del Campo.

Disponer que con cargo á la totalidad de «Generales», del presupuesto del Asilo de las Mercedes, se proceda á la construcción de una nueva chimenea de fábrica en la cocina del Establecimiento.

Idem que por la Dirección de los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se admitan las eguas de la Taja que gratuitamente entregará D. Antonio Esnaola para su ensayo en las clínicas de los referidos Establecimientos; acordándose á propuesta del Sr. Marañón, dar las gracias al Sr. Esnaola, por su donativo de eguas.

Se da cuenta del siguiente:

Que con sujeción á las condiciones de analogos concursos, en los demás Establecimientos benéficos, se anuncie nuevo concurso para la contratación, por diez años, del Seguro de incendios de los efectos y mobiliario del Asilo de Nuestra Señera de las Mercedes.

El Sr. Peris dice que si no recuerda mal, en el anterior período se adoptó el acuerdo de que fuera una sola Compañía la que asegurase todos los Establecimientos.

El Sr. Presidente manifiesta que en efecto se adoptó tal acuerdo, pero solo en cuanto á los edificios, no respecto al mobiliario. Cree, sin embargo, que hubiera sido más conveniente que el contrato se hubiera hecho por el tiempo que tardaron en vencer los demás, á fin de anunciarlos á un mismo tiempo para que de todos estos servicios se encargara una sola Sociedad.

El Sr. Argente reconoce la razón que existe al Sr. Peris y como entiende que la Comisión no tiene interés en que preva, lejan su acuerdo, puede modificarse.

El Sr. Presidente entiende que el acuerdo debería ser revocado en cuanto á la duración del contrato, dejándolo reducido al tiempo que tardan en vencer los demás contratos; pero hace observar que el acuerdo ha sido confirmado por el gobernador y se ha otorgado el contrato.

El Sr. Peris estima que este es un defecto de la ley, y cree que los acuerdos estos no debían surtir efecto hasta que los confirmara la Diputación.

El Sr. Amírola estima beneficioso el seguro acordado con la Unión y el Fénix Español, así como el tiempo de duración del contrato, por ser esta Sociedad la que más garantías ofrece.

El Sr. Peris dice que no ha atacado ni

defendido á ésta, ni á ninguna otra Sociedad, habiéndose limitado á recordar un acuerdo de la Corporación, relativo á la unificación de este servicio.

El Sr. Amírola dice que si se trata de modificar el contrato acordado, él votará en contra.

El Sr. Peris manifiesta que él no pretende que se modifique el contrato, aunque estima que en el plazo de diez años se podían mejorar las condiciones del seguro.

Estando suficientemente discutido el asunto, se somete á votación nominal que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí: Amírola, Argente, Bañes, Benito Moreno, Castelsain, Crespi, Díaz Agero, Fernández Mersles, Fernández de la Vega, Funes, Martínez Vargas, Pérez Magnán, Sánchez, Sanz Matamoras, Sauquillo y Pérez Calvo; total 16.

Señores que dijeron no: Barranco, García Gordo y Peris.—Total 3.

Quedó, por tanto, confirmado el acuerdo de la Comisión provincial por 16 votos contra 3.

Seguidamente se dió lectura, fué tomada en consideración y se dispuso pase á la Comisión respectiva la siguiente proposición: «Los diputados que suscriben tienen el honor de preponer á la Corporación se sirva acordar la suspensión de las oposiciones para médicos supernumerarios de guardia de la Beneficencia provincial, teniendo en cuenta que con las que se han celebrado recientemente y con la continuación en el servicio de los jefes clínicos honorarios, se hallan perfectamente cubiertas las atenciones del Cuerpo Médico en los Hospitales y Asilos, y en cambio, con la suspensión para fines del año próximo, es lógico que acudan á estas oposiciones nuevos opositores que den un contingente en donde elegir elementos de valía, toda vez que de verificarse las oposiciones en la época anunciada, ni puedan acudir esos nuevos opositores ni para los ya presentados en las oposiciones verificadas, hay tiempo suficiente para una mayor preparación de estudio en las materias de que han de ser examinados.—Palacio de la Diputación 9 de Noviembre de 1908. — Enrique Barranco.—Ignacio M. Castelsain.—Alfonso Cernuda.»

A continuación quedan confirmados los siguientes acuerdos:

Resolver que el expediente de apremio seguido contra D. Pedro Niembro, como arrendatario que fué de la Plaza de Toros, y en especial el escrito de 13 de Julio último, suscrito por el comisionado D. Narciso Basabe, vuelva á la resolución del señor presidente como ordenador de pagos, toda vez que por su autoridad se decretó el apremio y es la única competente para resolver las incidencias del mismo.

Prestar su conformidad á las condiciones del concurso para contratar el seguro contra incendios del mobiliario y efectos pertenecientes al Asilo de Nuestra Señera de las Mercedes.

Insistir cerca del señor ministro de la Gobernación, en razón de súplica, para que autorice que el crédito consignado en presupuesto para construcción de un lavadero en el Hospital de San Juan de Dios, se aplique á la construcción de un depósito ó aljibe previa la excepción de subasta solicitada.

Imponer al contratista del suministro del pan la multa de 300 pesetas por las

diferentes faltas cometidas en este servicio.

Conceder con cargo al crédito de 576 pesetas, autorizado en presupuesto, el extraordinario de costumbre á las acogidas en el Asilo de Nuestra Señera de las Mercedes, con motivo del Santo titular del Establecimiento.

Quedar enterada de un oficio del señor decano del Cuerpo médico trasladando otro del profesor del Hospital Provincial, D. Félix Moreno, en el que da cuenta del movimiento de enfermos de fiebres tifoideas, y aprobar las medidas adoptadas, de acuerdo con dicho señor decano, por el vicepresidente accidental Sr. Sánchez, para evitar la propagación del mal; acordando, á propuesta del señor Marañón, un voto de gracias para el Sr. Sánchez.

Quedar enterada de la Memoria y estado médico-estadístico correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual que remite el señor decano del Cuerpo, haciendo constar la satisfacción con que se ha visto su celo en el cumplimiento de este servicio, y que se le comunique este acuerdo para satisfacción y estímulo de dicho funcionario.

(Concluirá.)

## AYUNTAMIENTOS

### RIVAS Y VACIAMADRID

Don Cleto Cascajero Martínez, alcalde constitucional de Rivas y Vaciamadrid.

Hago saber: Que se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice de rectificación al padrón de vecinos de este término municipal para el próximo año de 1909.

Lo que se hace público á los efectos del art. 18 y siguientes de la ley municipal.

Rivas y Vaciamadrid 14 de Diciembre de 1908.—El alcalde, Cleto Cascajero.—El secretario, José Mora.

### VILLANUEVA DEL PARDILLO

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1907, se hallan terminadas y espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante dicho término pueden ser examinadas por las personas que así lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Pardillo 12 de Diciembre de 1908.—El alcalde, Isidro Serrano.

### Agencia ejecutiva de Hacienda en la quinta zona de esta corte

Don Emilio J. Molina, agente ejecutivo subalterno de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que por esta Agencia se sigue contra D. Gabriel Martín, por débite de contribución industrial (multas) procedente de Burgos, se ha dictado con fecha 26 de Noviembre último, la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes es-

ta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que se publica por medio del presente edicto para que sirva de notificación al deudor, por ignorarse su actual paradero con arreglo al art. 142 de la vigente Instrucción.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—Emilio F. Molina.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia CHINCHÓN

Don Ramón Gallardo y Sobrino, juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de causa por lesiones contra Juan de Mata Ramírez Cámara, y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se sacan á segunda y pública subasta y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, las siguientes fincas embargadas á dicho procesado:

Una viña de secano en término municipal de Perales de Tajuña, sitio de la Canaleja, con 300 cepas en tres cuartillas de tierra; que linda por todos aires cerros valdíos de Sabas López; tasada en 70 pesetas.

Un olivar en dicho término y sitio que la anterior, con 20 olivos pequeños en media fanega de tierra; que linda al Poniente la finca anterior; al Saliente Antero Carrasco; Mediodía Fernando del Pozo, y Norte Saturnino Garoía; tasada en 25 pesetas.

Un olivar de secano en dicho término y sitio de la Gasca, con cuatro olivos en tres celemines de tierra; que linda al Saliente herederos de León Alarcón; Mediodía Eugenio del Pozo; Poniente Ruperto Brea, y Norte herederos de Miguel Baro; tasada en 10 pesetas.

Una fanega de tierra de secano á pastos en dicho término y sitio de Peñas de Sarna; que linda por todos aires cerros valdíos de Ignacio López; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra de secano en dicho término y sitio de la Mesa, de una fanega, que linda al Saliente, Ildefonso Cediell; Mediodía, el mismo; Poniente, Manuel Martín, y Norte, cerros, tasada en quince pesetas.

### Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale esta subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la oficina destinada al efecto el 10 por 100 de dicho tipo.

3.ª No existen títulos de propiedad de las referidas fincas.

Dado en Chinchón á 15 de Diciembre de 1908.—Ramón Gallardo.—El escribano, firmado.

(Núm. 4.160.)

(C.—289.)



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA

#### de Madrid del día 18 de Diciembre de 1908

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de 1.ª instancia CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Díez Medal, natural de San Lorenzo del Escorial (Madrid), hijo de Juan é Isabel, de 16 años de edad, soltero, dependiente de comercio, que tuvo su domicilio en la calle de Monteleón, número 40, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa seguida por estafa y ser reducido á prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, y tiene el ojo derecho defectuoso como de alguna enfermedad que haya padecido, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Noviembre de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, Joaquín Ferrer.

(Núm. 3.896.) (B.—2.051.)

##### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco, Frustero apodado el Abuelo, ambulante, de cuarenta y cinco á cincuenta años, canoso, cutis colorado y picado de viruelas, viste traje oscuro y sombrero, con pañuelo negro al cuello; para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para serle notificado el auto de procesamiento y prisión, dictado contra el mismo en causa por robo frustrado; bajo apercibimiento de si no comparece

á oír dicha notificación y ser constituido en prisión será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan con las seguridades convenientes y á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 16 de Noviembre de 1908.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M. licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

(Núm. 3.899.) (B.—2.052.)

##### HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte, se cita á los parientes del finado Andrés Pérez, á quien conocían con los apodos de el Cejo y el Tuerto, era de unos cincuenta años, soltero, caletero y vivía en la calle de Sebastián Herrera, número 3, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Noviembre de 1908.—Visto bueno, Luján.—El escribano, Gale S. Coronas.

(Núm. 3.905.) (B. 2.054.)

##### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por hurto de metálico, se cita al perjudicado Román Moreno Serrano, que tuvo su domicilio según manifestó, en la calle de Malasaña núm. 28, portería, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15

pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 18 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—El juez de instrucción, Moreno.—El escribano, Esteban Unzueta.

(Núm. 3.904.) (B.—2.055.)

##### HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ángel Franco Durán, natural de Alcalá de Henares, hijo de Angel y Pilar, de veinte años, soltero, mecánico, que ha vivido en esta corte en la calle de Juan del Risco, núm. 10, bajo, y se ignora su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado hoy, por el que se decreta su prisión provisional, comunicada en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos y color bueno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 3.917.) (B.—2.062.)

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por hurto, se cita á la persona á quien pertenecen tres pieles de calcuta negra que fueron sustraídas de los muelles de la estación del Mediodía el día 19 de Octubre último, desconociéndose la expedición de que procedieran, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos ofi-

ciales, con objeto de prestar declaración en causa que por hurto de las tres pieles dicha se sigue contra Jesús Pérez y otros, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Luján.—El escribano, Pedro Martínez Grande.

(Núm. 3.916.) (B.—2.064.)

##### TALAVERA DE LA REINA

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. José Luis Arboleyo y Alvarez, juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento á orden superior, dimanante de la causa contra Carolina Escudero y Gil, vecina de Madrid, calle de Embajaderes núm. 97, segundo, y otros por homicidio, se cita á la Carolina con objeto de que en los días 2, 3 y 4 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, comparezca en la Audiencia de esta provincia de Toledo, para dar principio al juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento de ser reducida á prisión.

Talavera de la Reina 18 de Noviembre de 1908.—José M. Mira.

(Núm. 3.937.) (B.—2.077.)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS  
Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de una cerda, pelo negro, merina, preñada, de seis á siete arrobas, y un cerdo, pelo jaro, bandado, de cuatro á cinco arrobas, que de la propiedad de Anastasio Aragón fueron sustraídas en la noche del 10 al 11 del actual, de una pocilga en el pueblo de Pelayos, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el núm. 93 del corriente año, por hurto de cerdos.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 18 de Noviembre de 1908.—Eduardo de Zúñiga y García.—P. S. M., licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

(Núm. 3.939.) (B.—2.078.)



Don Eduardo de Zúñiga y García Izquierdo, juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de un cerdo de unas seis arrobas, que de la propiedad del vecino de Rozas de Puerto Real Francisco Montero y Montero, fué sustraído en la noche del 11 al 12 del actual, de una finca de dicho perjudicado llamado «Cercado Grande» en el término de referido Rozas de Puerto Real, y cuyo cerdo debe haber sido degollado en una finca inmediata propiedad de D. Regino Rodríguez, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia; pues así tengo acordado en sumario que instruye con el núm. 94 del corriente año por robo de un cerdo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 18 de Noviembre de 1908.—Eduardo de Zúñiga.—P. S. M., licenciado Francisco Ruiterriz de Terrés.

(Núm. 3.940.) (B.—2.079.)

#### PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio M. Campesinos, que habitó en la calle de Laganitos, núm. 7, piso segundo izquierda, cuyas demás circunstancias se ignoran, residiendo actualmente en Zaragoza, sin que se sepa la calle ni casa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de hombres de esta corte.

Madrid 20 de Noviembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 3.947.) (B.—2.089.)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un burro se cita á un individuo que el día 16 del actual vendió en las inmediaciones de Sanseca (Toledo), y en la cantidad de 100 pesetas á Andrés Suárez un buche de unos 30 meses, sin herrar, de regular alzada, pelo castaño, hociblanco y que lleva cabezada de esparto, ó á la persona á quien le haya sido sustraído dicho semoviente para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Noviembre de 1908.—Vis-

to Bueno.—Luján.—El escribano, P. S. José María de Antonio.

(Núm. 3.951.) (B.—2.090.)

#### INCLUSA

Don Rafael García Vázquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Díaz Matial, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Luise, de veintitrés años de edad, casado, empleado, que vivió en la Casa Maternidad de esta corte, donde en padre prestaba servicio de portero, y últimamente vecino de Ciempozuelos, cuyo actual paradero se ignora, habiendo estado en Quemada (Burgos), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser conducido á prisión por la causa contra el mismo y otros se instruye por falsedad y estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, color del rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta corte.

Madrid 21 de Noviembre de 1908.—Rafael García Vázquez.—El escribano, Pedro Sánchez Cevisa.

(Núm. 3.952.) (B.—2.091.)

#### CONGRESO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á virtud de denuncia de D. Fernando Rodríguez Mago, por estafa, se cita al denunciado D. José García Ruiz, que sirvió en el ejército de Cuba y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído á tenor del hecho de autos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Noviembre de 1908.—V. B.—El señor juez, R. Cores.—P. H. del escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

(Núm. 3.953.) (B.—2.092.)

#### HOSPITAL

Don Mariano Luján y Tejada, juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinto Linares, representante de artistas de zarzuela, de treinta y tres años, casado, que vive en la calle de San Dimas, 3, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á

los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se le sigue por rapto de Rosa Maupi; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 20 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El escribano, Gale S. Coronas.

(Núm. 3.960.) (B.—2.093.)

#### CENTRO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de la niña María González, se cita á la madre de esta María González Menéndez, de veintisiete años de edad, soltera; y á Manuel Fernández, que dijeron habitar en la Costanilla de San Pedro núm. 8, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 21 de Noviembre de 1908.—V. B.—Felipe Torres.—El escribano, Ramón Aguado y Oria.

(Núm. 3.961.) (B.—2.094.)

Don Felipe Torres Morillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Suárez Madera, natural de Lisboa, hijo de Juan y de María Rosa, de 45 años, casado, y vecino de esta corte, que habitó en la calle de Lavapiés, 40 y 42; entresuelo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado con fecha 21 del actual en el sumario que se instruye por estafa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular como prese comunicado.

Madrid 23 de Noviembre de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. Pando.

(Núm. 3.962.) (B.—2.095.)

#### UNIVERSIDAD

Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Cristóbal Rey Varonilla, natural de Píñilla de los Barruecos (Burgos), de treinta y un años, casado, zapatero, con domicilio en la cuesta de las Descargas, núm. 7, piso tercero, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser indagado y llevar á efecto su prisión en causa por amenazas de muerte á su mujer Juana Hernández; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Noviembre de 1908.—Manuel Moreno.—El escribano, Esteban Uzueta.

(Núm. 3.970.) (B.—2.097.)

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Mariano Hernández Delgado, guarda que fué de la Estación del Mediodía y que dijo habitar en la calle de Calatrava, número 29, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Noviembre de 1908.—V. B.—Luján.—El escribano, Mariano Gil de Albornoz.

(Núm. 3.969.) (B.—2.098.)

#### GETAFE

Don Arturo Muñoz y Almansa, juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cortés Mayo, de dieciséis años de edad, soltero, herrero, hijo de Antonio y de María, natural de Granada, que es de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, habiendo tenido su domicilio en Madrid, paseo de las Acacias, núm. 7, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Excelentísima Audiencia provincial en la causa que se instruye contra el mismo y otros por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 23 de Noviembre de



1908.—Arturo Muñoz.—El secretario, Leonel Francisco Guillón.

(Núm. 3.980.) (B.—2.109.)

#### CONGRESO

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Jaime Orts Utrera, natural de Madrid, hijo de Jaime y de Francisca de quince años, soltero, carpintero, que vivió en la calle de Bravo Murillo, número 105, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que se instruye contra el mismo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos parios, nariz regular, color del rostro sano, y viste decentemente; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Ramiro Cores.—El escribano, Guillermo Pérez Mur.

(Núm. 3.932.) (B.—2.120.)

#### LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Langinos Laguna Vallejo, hijo de Severiano y Casimira, natural de Las Leobas de San Juan (Ciudad Real), de veintiséis años, soltero, mercader, que vivió en la calle de la Escuela, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 3.991.) (B.—2.121.)

#### Juzgados municipales

##### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Amós Tejerina Delgado, que dijo vivir en Eloy Gonzalo 11, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 737 1908 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.761.) (B.—1.949.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Emilio Miguel Yáñez, que dijo vivir en Espíritu Santo, núm. 25, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 690—1908 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.762.) (B.—1.950.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Ignacio Alonso Armaiz, que dijo vivir en la calle de Azcona, 11, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 788-1908 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.763.) (B.—1.951.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Florencio Ricate Vela, que dijo vivir en la carretera de Vicálvaro, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 746-1908 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 Octubre de 1908.—V.° B.°—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.764.) (B.—1.952.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Alejandro Nieto Díez, que dijo vivir en la calle de Barbieri 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 801—1908 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto

bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.765.) (B.—1.953.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Joaquín Ramírez Segundo, sin domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 935—1908 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—V.° B.°—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.766.) (B.—1.954.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Aristuy Hernández, que dijo vivir en el paseo de Areneros, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 953—1908 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto bueno, Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.767.) (B.—1.955.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Quintana López, que dijo vivir en Peñón núm. 42, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 910 1908 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.768.) (B.—1.956.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Parifación García Suarez, que dijo vivir en Amparo 42, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.022—1908 que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.769.) (B.—1.957.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista

de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Chao Lamas, que dijo vivir en Bravo Murillo 88, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.012—1908 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.770.) (B.—1.958.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Engracia Estrada, que dijo vivir en Hernán Cortés, núm. 8, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 937—1908 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.771.) (B.—1.959.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Marcolina Benito Pezas, que dijo vivir en Iriarte, núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 998-1908 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Octubre de 1908.—V.° B.°—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.772.) (B.—1.960.)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día 28 de los corrientes por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por daños, se cita al conductor del carro núm. 1.875, que le guiaba el día 1.° del mes actual y al dueño de dicho carro José Nuño, que habitaron en la calle de Toledo, núm. 96, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, pral., dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas; apercibiéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1908.—Visto bueno.—Fernández de la Peza.—El secretario, Luis Bueta.

(Núm. 3.802.) (B.—1.977.)

En virtud de providencia dictada el día 31 de Octubre último por el señor



juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas núm. 1.768 que se instruye por malos tratos contra Dolores Quesada Lledó, de cuarenta y cuatro años, soltera, vecedera, que dijo habitar calle La repiña, núm. 43, behardilla, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas, apercibiéndola que, de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Visto bueno.—Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.803.) (B.—1.980.)

En virtud de providencia dictada el día 31 de Octubre último por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á José Hernández Fernández, de diecinueve años, soltero, que dijo habitar calle de la Victoria, núm. 2, bajo, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en la calle de León, núm. 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Visto bueno, Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.804.) (B.—1.981.)

En virtud de providencia dictada el día 30 de Octubre último, por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto contra Concepción González Castellanos, de veinticuatro años, cocinera, que dijo habitar Mediodía Grande, núm. 3, 2.º, y en la actualidad de ignorado paradero, se cita á la referida y á la testigo María García Romero, también de ignorado paradero; para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, núms. 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.805.) (B.—1.982.)

En virtud de providencia dictada el día 31 de Octubre último por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto contra Anastasio Recio Rivas, se cita al referido, de veinte años, soltero, sin domicilio, y á Esteban Escudero Pun, de nueve años, también de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente

te á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Visto bueno, Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.837.) (B.—2.005.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.871 seguido en este Juzgado contra Lucía Monfort Fernández y Juana Fernández Sánchez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, D. Avelino Fernández de la Poza.

Ajuntos, D. Vicente Millán y D. Ramón Leguillo.

#### Sentencia

En la villa y corte de Madrid á 31 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Lucía Monfort Fernández y Juana Fernández Sánchez de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Lucía Monfort Fernández y Juana Fernández Sánchez á la pena de 10 pesetas de multa y reprensión á cada una por la primera falta y 30 pesetas de multa á cada una por la segunda, las costas de este juicio por mitad, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Ramón Leguillo.—Vicente Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha de que doy fe.—Luis Buceta.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación de Lucía Monfort y Juana Fernández, que carecen de domicilio, la expide en Madrid á 4 de Noviembre de 1908.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.839.) (B.—2.007.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 2.116 que en este Juzgado se sigue contra Lorenzo Sánchez Aguado y Luis Domínguez Pérez, por desobediencia é infracción de reglamento, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, D. Avelino Fernández de la Poza.

Ajuntos, D. Vicente Millán y D. Ramón Leguillo Losada.

#### Sentencia

En la villa y corte de Madrid á 21 de Octubre de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una al Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Lorenzo Sánchez Aguado y Luis Domín-

guez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Lorenzo Sánchez Aguado y Luis Domínguez Pérez á la pena de cinco pesetas de multa y reprensión por cada una de las dos faltas y las costas por mitad y en caso de desobediencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronuncia manda y firma el Tribunal municipal.—Avelino Fernández de la Poza, Ramón Leguillo, Vicente Millán.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Buceta.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la notificación de los denunciados Lorenzo Sánchez y Luis Domínguez, que carecen de domicilio, la expide en Madrid á 4 de Noviembre de 1908.—El secretario suplente, Luis Buceta.

(Núm. 3.838.) (B.—2.008.)

En virtud de acuerdo dictado el día 5 del mes actual por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por hurto contra Francisco González, se cita á José Talón Gómez, treinta y dos años, casado, que habitó Tomás López, núm. 5, Francisco Gonzalo Moreno, cuarenta y dos años, Arroyo Abroñigal tejar de Juan Martín, Francisco Esteban Chico, veintinueve años, todos de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas, apercibiéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Noviembre de 1908.—Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 3.870.) (B.—2.031.)

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 2.388 de orden del año actual por lesiones contra Vicente Reaños, se ha acordado se le cite por medio del presente en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día dieciocho del mes de Diciembre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, el cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido Vicente Reaños, expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL que firmo en Madrid á 13 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvaroz de Lara.

(Núm. 3.880.) (B.—2.042.)

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por embriaguez, se cita á Jerónimo Avila Yunquera de 47 años, soltero, barrandero, que dijo habitar Paseo de las Delicias, núm. 10, primero, núm. 1, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 2.208, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.913.) (B.—2.060.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Gregorio Robleña Ariza, que habitó calle del Pabellón, núm. 23, esajo, y Encarnación González Ocaña, de 46 años, casados ambos de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 1.738, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—V.º B.º—Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.914.) (B.—2.061.)

En virtud de providencia dictada el día 30 de Octubre actual por el señor juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por malos tratos, se cita á Serafina Pérez Formis, de veintiséis años, soltera, que dijo habitar calle del Ave María, núm. 20, bajo, en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, núms. 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas, núm. 5.116, apercibiéndola que, de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1908.—Visto bueno, Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 3.925.) (B.—2.065.)